

f) Llevar los libros de registro de entrada y salida de documentos, sin perjuicio del Registro de Entrada y Salida del Cabildo.

g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el presente Estatuto y las atribuidas legalmente.

3. El Secretario podrá ser auxiliado en su cometido por el personal que asigne para ello el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

4. En el transcurso de las sesiones de sus órganos, en caso de ausencia del Secretario por causa justificada, éste será sustituido por el miembro de más reciente incorporación del Patronato, y, de tener igual antigüedad, por el más joven.

Artículo 11º.- 1. El Patronato, cuando así lo estime conveniente, podrá crear una Junta Rectora en cada uno de los Parques o Reservas Naturales de la isla de La Gomera, para colaborar en la gestión de los mismos.

2. Las Juntas Rectoras podrán asumir todas aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno del Patronato, sin perjuicio de que éste pueda reservarse el conocimiento y ratificación de cuantos asuntos estime oportunos.

3. Cada Junta Rectora será presidida por el Presidente del Patronato, miembro del mismo o Consejero del Cabildo en quien delegue y la composición se determinará en cada caso.

4. Para la elección de los miembros no institucionales de la Junta Rectora se seguirá procedimiento similar al establecido en el artículo 4.4 del presente Estatuto.

5. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

6. De los acuerdos adoptados por la Junta Rectora deberá el Secretario dar cuenta al Patronato en la primera reunión de éste, previa remisión a los miembros del borrador del Acta de la sesión.

Artículo 12º.- 1. El Pleno del Patronato podrá proponer al Excmo. Cabildo Insular la modificación del presente Estatuto mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo Insular y una vez seguidos los trámites legales que al respecto se precisen.

San Sebastián de La Gomera, a 3 de abril de 1998.- El Presidente Accidental, Juan Alonso Herrera Castilla.

Cabildo Insular de Tenerife

1155 ANUNCIO de 13 de abril de 1998, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó la aprobación inicial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, así como someter el mismo a información pública por el plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, a cuyo efecto la documentación que constituye el Plan podrá ser consultada en el Servicio de Planes Insulares del Cabildo Insular de Tenerife y en cualquiera de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, al objeto de que puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes sobre aquellos contenidos del Plan que revistan el carácter de determinaciones vinculantes de ordenación con arreglo a lo definido en el artº. 5 de la citada Ley reguladora de estos Planes, así como observaciones o sugerencias sobre los restantes aspectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 1998.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de la Presidencia, Alberto Génova Galván.